

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210038200

Subsanada en debida forma y toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con título hipotecario, de mayor cuantía, a favor de Bancolombia S.A. **contra** Miller Julián Herrera Valbuena, por las siguientes sumas:

1.1. Por el pagaré No. 90000076435

1.1.1. La suma de \$95'752.125 por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.1.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad a la que se refiere el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 20 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por el pagaré No. 940085921

1.2.1. Por la suma de \$47'012.255 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.2.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral "1.2.1.", liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. Por el pagaré No. 3920089888

1.3.1. Por la suma de \$16'079.372 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.3.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral "1.3.1.", liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.4. Por el pagaré suscrito el 30 de marzo de 2019

1.4.1. Por la suma de \$36'922.951 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.4.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral "1.4.1.", liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado en el escrito de la demanda. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del predio.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Liseth Tatiana Duarte Ayala, quien actúa como apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 hoy 10 de noviembre de 2021. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
